



Buscar

Activa las notificaciones

Recibe notificaciones de nuevos mensajes en tu computadora.

Activar notificaciones de escritorio >



+57 320 3413084

2:33 p. m.

Ok



AUD. 2021-00044-00

11:45 a. m.

✓ Tú:



+57 301 6145387

11:41 a. m.

Abueno señor que dios me lo bendiga



José Armando Cortés G Srio

Ayer

✓ [img] frag. audi. 07032024 Art. 72 cpt.docx



Miips Ejecafetero

Ayer

✓ hola buenas tardes



Julieta Ortegón Garces

lunes

Muy buenas tardes ARMANDO, muchas gracias



Edwin Urbano 2024-00013-00

lunes

📷 Solamente llega eso



Yeison Diaz Esc.Jdo

viernes

✓ Lusto



Alba Yaneth Mora 2024-00050-00

viernes

✓ [img] Ley 2213 de 2022.docx



+57 310 4217769

viernes

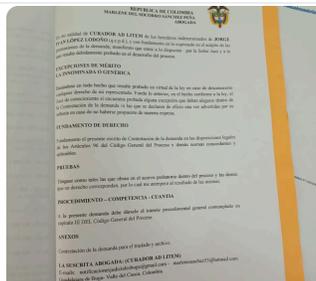
Muchísimas gracias por su colaboración es que...



Obtener WhatsApp para Windows >



+57 ...



2:25 p. m.

2:2

Si es tan amable lo comparte por WhatsApp web

2:25 p. m. ✓✓

Tal como si lo fuera a enviar por correo electrónico

2:26 p. m. ✓✓

Pero por este medio

2:26 p. m. ✓✓

Eniando fotografías,para que mi termino sea a tiempo

2:26 p. m.



0:10

2:26 p. m.

Quedó atento del envío del archivo electrónico, ya que en fotografías no se logra apreciar correctamente

Editado 2:27 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

CURADOR AD LITEM.pdf

4 páginas • PDF • 153 kB

2:2



0:02

2:29 p. m.



Escribe un mensaje





SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.
E.S.D.

REFERENCIA: VERVAL DE ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA, CURADOR AD LITEM.
HEREDEROS INDETERMINADOS.

DEMANDANTES: DORACELLY ECHAVARRIA CASTAÑEDA, JOSUE ALIRIO
RODRIGUEZ TORRES.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE; JORGE
IVAN LOPEZ LONDOÑO, NICOLAS ANTONIO GRAJALES
DAVILA, GLARIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO,
LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO

ABOGADA: MARLENE DEL SOCORRO SÁNCHEZ PEÑA

RADICACIÓN: 2024-0001-00

MARLENE DEL SOCORRO SÁNCHEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 38.439. 083 expedida en Santiago de Cali, Portadora de la TP. 60660 del C.S. J. con domicilio en calle 10 N.º 16 – 74 – Celular y WhatsApp 320-3413084, de la ciudad de Guadalajara de Buga— Valle del Cauca, Colombia, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados me permito dar contestación a demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al 1: - NO ME CONSTA, debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del **C.G.P.**

Al 2: - NO ME CONSTA, debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del **C.G.P.** ya que anexo o acápite de pruebas al párrafo 1 documentales al contrato en pensión no esta firmado por parte demandantes –



señora **DORACELLY ECHAVARRIA CASTAÑEDA y** pajuna –
7 de 7 del contrato de compraventa, pues no estarían legalmente obligados a cumplir con los
términos del contrato

Al 3: - NO ME CONSTA, debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal
oportuno de conformidad con el artículo 167 del **C.G.P.**

Al 4: - NO ME CONSTA, debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal
oportuno de conformidad con el artículo 167 del **C.G.P.**

Al 5: - NO ME CONSTA, debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal
oportuno de conformidad con el artículo 167 del **C.G.P.**, pero en anexo a la demanda aparece
tal y como se refiere al hecho dos.

Al 6: - NO ME CONSTA, que se pruebe ya que como se demuestra en acápite de pruebas
se encuentra anexa y pueda ser objeto de debate dentro del proceso.

Al 7: - NO ME CONSTA, que se pruebe.

Al 8: - NO ME CONSTA.

Al 9: - NO ME CONSTA, que se pruebe, pues yo tal como anexa en pruebas – podría ser
objeto de debate.

Al 10: - NO ME CONSTA, que se pruebe,

Al 11: - NO ME CONSTA, que se pruebe.

Al 12: - ME CONSTA, ya que visite el predio que refiere la ubicación (CONJUNTO
RESIDENCIAL LAURES) se encuentra en abandono, sin movimiento alguno en la obra.

Al 13: - Es un hecho es una opción.

Al 14: - NO ME CONSTA, que se pruebe.

Al 15: - NO ME CONSTA, que se pruebe.

Al 16: - NO ME CONSTA, que se pruebe.



Al 17: - que se pruebe, no presta merito ejecutivo porque veo el contrato que no está firmado; según la demanda entregada a la suscrita pues, aunque haya firmado los vendedores, los compradores no han aceptado las condiciones del mismo.

Al 18: - **NO ME CONSTA**, que se pruebe.

Al 19: - **NO ME CONSTA**, que se pruebe.

Al 20: - **NO ME CONSTA**, que se pruebe, son requisitos de ley de acuerdo a las exigencias de trámite.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de **JORGE IBAN LÓPEZ LODOÑO** (q.e.p.d.), y con fundamento en lo expresado en el acápite de las pretensiones de la demanda, manifiesto que estoy a lo dispuesto por la Señor Juez y a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO LA INNOMINADA O GENÉRICA

Basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez de conocimiento sí encuentra probada alguna excepción que deban alegarse dentro de la Contestación de la demanda /o las que se declaren de oficio una vez advertidas por su señoría en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente escrito de Contestación de la demanda en las disposiciones legales de los Artículos 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.



PRUEBAS

Téngase como tales las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso y las demás que en derecho correspondan, por lo cual me atempero al resultado de las mismas.

PROCEDIMIENTO-COMPETENCIA-CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite procedimental general contemplado en capitulo III DEL Código General del Proceso.

ANEXOS

Contestación de la demanda para el traslado y archivo.

ATT

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several horizontal strokes and a vertical line.

MARLENE DEL SOCORRO SÁNCHEZ PEÑA

CC. 38.439. 083 expedida en Santiago de Cali.,

Portadora de la TP. 60660 del C.S.J.